



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.710
22 de mayo de 2006

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

36° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)*
DE LA 710ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 10 de mayo de 2006 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD
DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Informe inicial de Qatar (continuación)

* No se levantó acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión.

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 7 del programa) (continuación)

Informe inicial de Qatar (CAT/C/58/Add.1)

1. *Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Qatar toman asiento como participantes a la mesa del Comité.*
2. El Sr. AL-BOAINAIN (Qatar) saluda a los miembros del Comité, les agradece las numerosas preguntas que han formulado y reitera la importancia que otorga al diálogo con el Comité. Subraya que Qatar tiene la voluntad política de respetar las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención y que va a aplicar las recomendaciones del Comité con el fin de mejorar su aplicación.
3. El Sr. AL-THANI (Qatar) celebra la oportunidad que se brinda a Qatar de mantener con el Comité un diálogo de alto nivel sobre la aplicación de la Convención. Respondiendo a una pregunta relativa al compromiso de Qatar con las disposiciones de la Convención, afirma que las reservas expresadas con motivo de la adhesión no comprometen en nada la voluntad de Qatar de aplicar la Convención y las recomendaciones del Comité. La evolución de Qatar en el ámbito institucional y legislativo mencionada anteriormente por el jefe de la delegación es significativa en ese sentido.
4. En cuanto a la cuestión de saber si el Comité Nacional de Derechos Humanos disfruta de suficiente independencia y cuáles son sus proyectos, el orador recuerda las líneas de actuación del Comité, enunciadas en la Ley núm. 38 de 2002. Desde su creación, el Comité lleva a cabo numerosas actividades de refuerzo y de promoción que tienen un efecto positivo en el respeto de los derechos humanos en Qatar. Tal y como se trasluce de sus informes anuales de 2004 y de 2005, el Comité ha examinado minuciosamente la evolución de la situación en el país en los niveles constitucional y legislativo, lo que le ha permitido formular recomendaciones para mejorar la situación de los derechos humanos. El marco jurídico por el que se rigen las actividades del Comité debe modificarse de forma que se refuerce su independencia, de conformidad con los Principios de París. Se mantendrá informado al Comité de la evolución de la situación.
5. En cuanto al artículo primero de la Convención, el Sr. Al-Thani, reconociendo que la legislación de Qatar no contiene una definición única de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes, subraya que la Constitución y la ley penal incluyen numerosas disposiciones que, consideradas en su conjunto, se corresponden con dicha definición. Dicho esto, la delegación de Qatar toma nota de la recomendación del Comité de reagrupar en un texto único los elementos de la definición. Así pues, la Constitución garantiza a todos, en su artículo 36, el derecho a no ser sometidos a un trato degradante o a la tortura. El artículo 40 del Código de Procedimiento Penal, que enuncia en particular las obligaciones de las fuerzas del orden con motivo de una detención, y el artículo 232 de dicho Código, según el cual una declaración obtenida bajo tortura no tiene valor jurídico alguno, refuerzan esa protección. Del mismo modo, el Código Penal prohíbe todas las formas de tortura. En su artículo 159 se enuncian las penas previstas en caso de abuso de poder o de recurso a amenazas o a la tortura por parte de un funcionario público sobre un detenido. Los artículos 160 a 163 fijan las penas aplicables a los funcionarios públicos declarados culpables de actos de crueldad en el ejercicio de sus funciones, de registros o encarcelamientos ilegales. Todas las penas son proporcionales a la gravedad de las infracciones.

6. Por otra parte, el artículo 68 de la Constitución dispone que los tratados internacionales de los que Qatar es parte tienen fuerza de ley desde su publicación en el Boletín Oficial. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por el Decreto núm. 27 de 2001, está en vigor en Qatar desde su publicación en el *Boletín Oficial* núm. 11 de 2001.

7. Respondiendo a una pregunta sobre la independencia de la justicia, el Sr. Al-Thani indica que el Consejo General del Poder Judicial elige y nombra a los jueces de conformidad con los criterios reconocidos internacionalmente. El Emir confirma los nombramientos por decreto. Además, el principio de independencia de la autoridad judicial está consagrado en la Constitución. En cuanto al estatuto de los extranjeros, sólo se puede poner fin a su estancia y a su contrato de trabajo si se respetan los derechos que se les reconocen en virtud de las disposiciones legales pertinentes.

8. El Sr. AL-MUHANADI (Qatar), mencionando las garantías procesales de las que se benefician las personas detenidas, precisa que, en virtud de los artículos 40 y 113 del Código de Procedimiento Penal, todo detenido tiene derecho a ponerse en contacto con un abogado y avisar a sus parientes. Además, el artículo 65 dispone que el acusado, su abogado, la víctima y las partes civiles tienen derecho a participar en todo el proceso de investigación y que el Fiscal General debe informales de todos los detalles del procedimiento, salvo cuando los imperativos de la investigación así lo exigen. Del mismo modo, el artículo 101 estipula que el Fiscal General aplica estrictamente la norma según la cual el abogado debe asistir a todo interrogatorio y careo.

9. Los artículos 40 a 46, 104 a 109, 110 a 118 y 119 a 125 del Código de Procedimiento Penal cubren de manera detallada la prisión provisional, la orden de detención, la detención, la comparecencia y la puesta en libertad provisional. En caso de flagrante delito objeto de una pena de prisión de más de 6 meses (por ejemplo, robo, estafa o resistencia a la autoridad), el juez puede ordenar el ingreso en prisión si dispone de índices suficientes. En caso de infracciones penales tales como la injuria pública, las agresiones físicas, la violación de domicilio, la emisión de un cheque sin fondos o el atentado contra la vida del prójimo, el autor sólo puede ser detenido si se presenta una denuncia a su debido tiempo y en su debida forma. Si el Fiscal General dispone de suficientes elementos para inculpar al acusado de un delito castigado con pena de prisión de más de 6 meses, puede ordenar su ingreso en prisión durante un período de 4 días, renovable una vez. Si se trata de un delito que afecta a la economía nacional, dicho período puede fijarse en 8 días. Cuando la investigación requiere la permanencia en prisión, el interesado comparece ante el juez de Primera Instancia, que puede fijar dicho período en 30 días. El juez puede ordenar también la puesta en libertad, con o sin fianza. La prisión provisional no puede superar los 6 meses, salvo que se trate de un crimen. El acusado comparece en ese caso ante un tribunal penal, que puede ordenar su mantenimiento en prisión por un período de 45 días renovable una vez. Todo acusado debe ser puesto en libertad cuando la duración del encarcelamiento alcanza la mitad de la pena máxima prevista por el delito que se le imputa. Toda orden de detención deja de ser válida transcurridos seis meses desde la fecha de su firma. El Fiscal General puede emitir una nueva orden de detención contra una persona liberada únicamente si dispone de nuevos elementos.

10. El párrafo 6 del artículo 4 de la Ley núm. 10 de 2002 autoriza al Fiscal General a efectuar visitas regulares o sin previo aviso a los centros de detención y a verificar *in situ* las órdenes de detención y los registros de ingreso en prisión. También le corresponde investigar las quejas que le dirigen los reclusos. El artículo 395 del Código de Procedimiento Penal confirma dichos derechos de visita e inspección. El artículo 396 dispone que todo recluso tiene derecho a presentar una queja

al responsable del centro de detención donde está encarcelado, quien debe registrarla y transmitirla al Fiscal General. Toda aquella persona que tenga conocimiento de un caso de detención ilegal o de encarcelamiento en lugar ilícito debe comunicarlo al Fiscal General, quien debe acudir sobre el terreno al lugar donde se encuentra el detenido para proceder a realizar una investigación y ordenar su puesta en libertad, si ha lugar, una vez ha levantado acta.

11. El Sr. Al-Muhanadi indica que, en virtud de la Ley penitenciaria núm. 3 de 1995, los directores de los servicios penitenciarios o toda persona designada por ellos, así como los miembros del Ministerio Fiscal, están habilitados para inspeccionar los establecimientos penitenciarios. Los directores de los establecimientos penitenciarios, por su parte, se encargan de garantizar que se efectúen inspecciones regulares y frecuentes para verificar que se respetan las leyes y reglamentos aplicables, en especial en lo que se refiere a las condiciones de seguridad, de higiene y de salud. Las constataciones establecidas durante dichas inspecciones deben incluirse en el registro previsto a tal efecto. Además, los directores de los establecimientos penitenciarios deben recabar las quejas, escritas u orales, de los reclusos, para a continuación registrarlas en el libro de quejas.

12. De conformidad con la Resolución núm. 26 de 2005, por la que se crea el Departamento de Derechos Humanos en el seno del Ministerio del Interior, este órgano también está autorizado a efectuar visitas a los establecimientos penitenciarios y a otros centros de detención a fin de verificar que se respetan los derechos humanos, debiendo informar con regularidad al Ministro. A día de hoy se han celebrado tres visitas. Los servicios que dependen del Departamento reciben y examinan las quejas presentadas por particulares así como por el Comité Nacional de Derechos Humanos, tras las que se puede abrir una investigación y dirigir recomendaciones al Ministro. El Departamento de Derechos Humanos, en el límite de sus competencias, está habilitado para recibir directamente las quejas de los detenidos. Desde su creación ha recibido 209 quejas: 70 peticiones se denegaron finalmente, 18 se resolvieron y 120 se están examinando. El Comité Nacional de Derechos Humanos, así como otras instituciones para la protección de los derechos humanos, tales como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), también han efectuado visitas a diversos establecimientos penitenciarios. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 2 del Decreto-ley núm. 38 de 2002, por el que se crea el Comité Nacional de Derechos Humanos, éste último está autorizado a recibir quejas de los reclusos, abrir investigaciones sobre la violación de los derechos humanos y recomendar soluciones.

13. En cuanto a los efectivos de la población reclusa y a los fallecimientos en prisión, 457 hombres y 109 mujeres se encuentran actualmente en la cárcel. Se ha registrado un único caso de fallecimiento entre los detenidos, si bien se trata de muerte natural. En cuanto a los castigos aplicados por actos de tortura, varios funcionarios públicos fueron declarados culpables de tales actos en el ejercicio de sus funciones y fueron condenados, según el caso, a penas de cárcel acompañadas de una multa o suspendidos de sus funciones por una duración de hasta tres años.

14. El Sr. AL-THANI, respondiendo a la pregunta relativa a la suerte reservada a las personas inculpadas tras el intento de golpe de Estado, asegura al Comité que éstas han sido juzgadas según un procedimiento justo y se ha velado por que se emita una sentencia basada en testimonios obtenidos libremente, sin recurrir a ninguna forma de coacción o de intento de influencia. Los procesos se celebraron ante un tribunal ordinario y no ante una jurisdicción de excepción o un tribunal militar. Las decisiones emitidas por éste último no pueden ser objeto de recurso alguno. Sólo el Emir tiene poder para anular las condenas mediante una amnistía. Representantes de organizaciones no gubernamentales y del CICR han asistido a los procesos. Las personas juzgadas que han sido condenadas a penas de cárcel se benefician de los mismos derechos que el resto de reclusos.

15. El Sr. AL-MUHANADI (Qatar) indica que en cuanto a los problemas de violencia sexual en las instituciones penitenciarias, los procedimientos de recepción de quejas y de apertura de investigaciones están regulados por el Código de Procedimiento Penal. El Ministerio Fiscal tan sólo recibió una queja en 2006. La investigación sigue su curso. En cuanto a la penalización de las relaciones sexuales ilícitas, el castigo previsto en el Código Penal es la pena capital. En cuanto a las leyes relativas a la protección de la sociedad y a la lucha contra el terrorismo, son de aplicación únicamente en circunstancias muy precisas. Amnistía Internacional no ha denunciado ningún caso de malos tratos o de actos de tortura cometidos al aplicar estas leyes, que deberían revisarse a la luz de las obligaciones que incumben a Qatar en virtud de los instrumentos de derechos humanos, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité Nacional de Derechos Humanos en sus informes anuales de 2004 y 2005.

16. El derecho penal y el militar contemplan el deber de obediencia a fin de garantizar el respeto de la jerarquía, si bien sólo deben ejecutarse las órdenes legítimas, es decir, no contrarias al derecho consuetudinario, al derecho positivo ni al derecho divino. Por tanto, un subordinado no está obligado a ejecutar una orden que no responda a este criterio. Éste es en todo caso responsable de sus propios errores y su responsabilidad penal puede verse comprometida, de no ser que se establezca que consideró de buena fe que sus actos no constituían una infracción. En ese caso, el Código Penal prevé que es la responsabilidad penal de quien emite la orden la que se ve comprometida. Los textos que rigen la función pública obligan a todos los funcionarios a respetar la ley en el ejercicio de sus funciones, hacer honor a su profesión y velar por su buena reputación en todas las circunstancias. Toda violación de ese principio puede ser objeto de medidas disciplinarias tales como la retención del salario, la suspensión o la expulsión.

17. En cuanto a la protección que brinda la legislación de Qatar a los extranjeros, la Constitución establece claramente que los no nacionales pueden beneficiarse de la misma protección que los ciudadanos de Qatar y que todos son iguales ante la ley, sin discriminación alguna. La expulsión la puede ordenar un tribunal en aplicación del Código Penal o el Ministerio del Interior una vez que se establece que la presencia en el territorio de la persona en cuestión constituye una amenaza para la seguridad interna del país, para su economía, para la salud pública o para la moralidad pública.

18. Un proyecto de ley pretende abolir las penas de flagelación y lapidación. El artículo primero del Código Penal de Qatar estipula que la sharia islámica se aplica a los delitos de robo, bandolerismo, adulterio, apostasía o consumo de alcohol, cuando los autores o las víctimas son musulmanes. En virtud de ese mismo artículo, la lapidación y la amputación de miembros se aplican solo a un número muy limitado de infracciones, y no se ponen en práctica casi nunca.

19. El Sr. AL-THANI (Qatar), respondiendo a las preguntas relativas al artículo 5 de la Convención contra la Tortura, indica que la tortura se erige en infracción penal en la legislación y la Constitución de Qatar. En virtud del Código Penal, el Estado de Qatar es competente para conocer de las infracciones cometidas por residentes en el país o nacionales del mismo en el territorio de Qatar o en el exterior. El Estado de Qatar es también competente para conocer de las infracciones cometidas a bordo de aeronaves y navíos pertenecientes al Estado o explotados por este último. Los tribunales de Qatar pueden examinar casos de actos de tortura cometidos fuera del territorio de Qatar en el contexto de procedimientos de extradición.

20. Los tratados bilaterales de extradición suscritos por Qatar no incluyen una lista de las infracciones que pueden ser objeto de extradición a fin de evitar que determinados delincuentes se libren del castigo si la infracción cometida no figura en la lista, lo que ocurre con frecuencia. Qatar se centra más bien en definir la gravedad de una infracción o la pena mínima que le corresponde y basa los convenios que suscribe en la pena mínima prescrita para aquellas infracciones que pueden acarrear la extradición, siempre que la infracción en cuestión sea punible en virtud de las leyes de los dos Estados partes. Las infracciones políticas y militares no se incluyen en los tratados bilaterales de extradición concluidos por Qatar. Por el contrario, los actos de tortura, punibles en todos los Estados, forman parte de las infracciones que pueden motivar la extradición. En ausencia de tratado entre Qatar y otro Estado, la Convención contra la Tortura sirve de base para la extradición, que, no obstante, sigue estando sometida a las condiciones del derecho de Qatar en caso de que Qatar sea el Estado demandante.

21. El Sr. Al-Thani dice que un título del Código de Procedimiento Penal está consagrado a la cuestión de la colaboración judicial internacional y que el capítulo IV trata de las solicitudes de auxilio judicial en el marco de los procesos iniciados por delitos de derecho común, incluida la tortura. El artículo 428 de dicho Código precisa bajo qué circunstancias se puede rechazar una solicitud de auxilio judicial, esto es, cuando las medidas solicitadas están prohibidas por la ley o son incompatibles con la práctica general de Qatar, cuando el acto por el que se ha solicitado el auxilio judicial no constituye un delito conforme al derecho qatari, a menos que el acusado consienta expresamente la ejecución de la solicitud de auxilio judicial y cuando el delito por el que se ha solicitado el auxilio judicial no constituye un delito que da lugar a extradición.

22. Una ley aprobada en 2005 prohíbe reclutar a niños como jinetes para las carreras de camellos, y aquéllos empleados como tales, en su mayoría originarios de otros países, se benefician de programas de reinserción establecidos en el marco de acuerdos bilaterales suscritos con las autoridades de los países concernidos.

23. En el marco de la lucha contra la trata de personas se ha nombrado un coordinador nacional, que depende del Consejo Supremo de Asuntos Familiares. Se ha creado además un hogar para acoger a niños víctimas de esa lacra y ofrecerles protección, y un servicio de atención telefónica, puesto en marcha a solicitud del Ministerio del Interior, permite a las víctimas darse a conocer.

24. También se ha creado una institución nacional para la protección de madres y niños, cuya misión consiste en ocuparse de las víctimas de abusos sexuales y de malos tratos; además, se han puesto en marcha varios servicios de atención telefónica, cuyo número se ha difundido ampliamente en los medios de comunicación. Se llevan a cabo amplias campañas de sensibilización del público sobre estos servicios en varias lenguas.

25. El Sr. AL-MUHANADI (Qatar) se compromete a hacer llegar al Comité los textos por los que se rige la pena capital en Qatar, si bien puede ya afirmar que la pena de muerte nunca se aplica sin el aval del Emir.

26. Se ofrecen numerosos cursos de formación sobre la promoción y la protección de los derechos humanos, en particular sobre las disposiciones de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, incluida la Convención contra la Tortura, al personal judicial, a los funcionarios encargados de aplicar la ley, a los fiscales, a los agentes de las fuerzas policiales y de seguridad y, de forma general, a todos los funcionarios del Ministerio del Interior. Además, el Comité

Nacional de Derechos Humanos organiza coloquios y otras conferencias, en colaboración con el Instituto Árabe de Derechos Humanos

27. La violencia familiar se ha erigido en crimen y los actos de esta naturaleza son, por tanto, objeto de causa penal.

28. El Sr. AL-THANI (Qatar) indica que, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución, los tratados internacionales tienen fuerza de ley desde su publicación en el Boletín Oficial, tal fue el caso de la Convención contra la Tortura en 2001. Por tanto, no existe obstáculo alguno a la aplicación de la Convención en Qatar.

29. El Sr. AL-MUHANADI (Qatar) recuerda que, según los términos del artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, "no será válida la declaración cuando se demuestre que se ha obtenido mediante coacción o amenaza".

30. La Sra. GAER (Relatora para Qatar) se pregunta si los no nacionales tienen los mismos derechos que los nacionales de Qatar, en particular, si pueden incoar una acción judicial para hacer valer sus derechos, y cuál es el procedimiento por el que se nombra a los jueces que no son nacionales del país. Por otro lado, la oradora se congratula de que el Estado parte prevea reagrupar en un mismo texto legislativo todas las disposiciones nacionales que dan efecto a las disposiciones de la Convención, por el momento dispersas, lo que va a permitir al Comité garantizar que todos los principios consagrados por la Convención los cubra correctamente la legislación nacional. La oradora pregunta cómo se explica la tasa particularmente elevada de mujeres encarceladas en el Estado parte, que representan casi una cuarta parte de la población reclusa, frente a una décima parte en la mayoría de países, y cuál es el tipo de delito por el que se las declara culpables.

31. La Sra. Gaer señala con satisfacción que el artículo 37 de la Constitución consagra la inviolabilidad de la intimidad, al enunciar en concreto que "nadie puede ser objeto de intrusión en sus asuntos personales o familiares ni en su domicilio o su correspondencia, o cualquier otra intrusión que pueda dañar su honor o reputación, salvo en los casos y con arreglo a los procedimientos previstos en la ley", si bien observa que en muchos países el efecto de este principio es perpetuar las prácticas abusivas en la esfera privada. La oradora pregunta además cómo se interpreta dicha disposición y, más concretamente, en qué casos se puede derogar y si es posible derogarla en el marco de las investigaciones relativas a los delitos relacionados con la orientación sexual.

32. La experta pregunta además cómo logran las autoridades competentes determinar el país o el lugar de origen de los niños reclutados como jinetes en las carreras de camellos y localizar a sus padres o a su familia, y si se han creado hogares específicos para acoger a estos niños.

33. Por último, la Sra. Gaer pregunta si la disminución del número de casos de flagelación, amputación y lapidación es reciente o anterior a la aprobación de la nueva Constitución en 2003.

34. El Sr. WANG Xuexian (Correlator para Qatar) solicita más información sobre las vías de recurso a disposición de las personas retenidas en prisión provisional durante períodos prolongados, en virtud de la Ley de protección de la sociedad y de lucha contra el terrorismo. De darse el caso, ¿pueden los tribunales ordenar la liberación de esas personas? Además, constatando que el abanico de motivos susceptibles de fundamentar una decisión de expulsión es muy amplio, el orador ruega a la delegación de Qatar que comente esta particularidad.

35. La Sra. BELMIR, observando que la duración de la prisión preventiva de aquellas personas sospechosas de malversación financiera es de 8 días renovables una vez, desea saber si la emisión de un cheque sin fondos entra en esa categoría de delito. Cuando se trata de menores, la oradora pregunta si la duración de la prisión preventiva alcanza los 45 días como en el caso de los adultos y, recordando que, en las observaciones finales formuladas en 2001 sobre el informe inicial de Qatar (CRC/C/15/Add.163), el Comité de Derechos del Niño expresó una gran preocupación por el hecho de que, en virtud de la Ley de justicia de menores de 1994, exista la posibilidad de imponer la pena de muerte o la cadena perpetua por delitos cometidos por menores de 18 años, y subrayó que esas disposiciones son contrarias a la Convención de Derechos del Niño (párr. 37), la Sra. Belmir desea saber si las disposiciones pertinentes de dicha Ley se han revocado desde entonces. Por último, la oradora desea saber cuál es la opinión de la delegación de Qatar sobre el concepto según el cual ciertas formas de trabajo infantil a las que se refiere la Recomendación núm. 190 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil son asimilables a la tortura.

36. El Sr. MARIÑO MENÉNDEZ, observando que la delegación de Qatar ha indicado que la reserva formulada por este país en el momento de su adhesión a la Convención no afecta en nada a sus obligaciones derivadas de dicho instrumento y recordando que el objetivo de una reserva es precisamente modificar el alcance de las obligaciones previstas en la Convención, pregunta si es realmente una reserva o si se trata simplemente de una declaración.

37. La Sra. SVEAASS solicita más información sobre el derecho de las mujeres a formar organizaciones y desea saber cuántos jueces en Qatar son mujeres. Se congratula por el establecimiento de una línea telefónica de emergencia y pregunta si las mujeres extranjeras que trabajan en el servicio doméstico tienen acceso a este servicio, teniendo en cuenta los problemas lingüísticos que pueden presentarse, y si las mujeres y los niños que se sienten amenazados pueden obtener protección a través de dicha línea. Además, la oradora pregunta si, en el marco de los programas de formación del personal de la policía y de las prisiones, está previsto sensibilizar a estos últimos sobre los problemas de la mujer, teniendo en cuenta el número elevado de mujeres que hay en los centros de detención de Qatar.

38. Señalando que los autores de actos de violencia familiar sólo son procesados si los elementos constitutivos de dichos actos están castigados por el Código Penal, la oradora solicita una aclaración sobre los criterios que permiten definir los actos de violencia familiar como tales. Por último, observando que, según la delegación de Qatar, la sharia se aplica únicamente a los musulmanes, pregunta si las personas pertenecientes a una familia musulmana pero que se definen y se comportan de otra manera se consideran como musulmanas en caso de cometer un delito y son castigadas de conformidad con la sharia.

39. El PRESIDENTE pide a la delegación de Qatar que explique en qué consiste la ley del talión (apartado b del párr. 9 del informe).

40. El Sr. AL-THANI (Qatar) recuerda a propósito de la flagelación y la amputación que, de conformidad con el artículo primero del Código Penal, esta pena sólo se aplica cuando el culpable y la víctima son musulmanes y únicamente en caso de delitos de *hadd*, a saber, delitos de naturaleza religiosa. No obstante, aun cuando están previstas en la ley, estas penas se aplican muy raramente en la práctica. Además, en el proyecto de modificación de la Ley penitenciaria se prevé revocar la disposición por la que se autorizan este tipo de sanciones.

41. En cuanto a la protección de los extranjeros prevista en la ley y la expulsión, el Ministro del Interior tiene poder discrecional para determinar las circunstancias en las que una expulsión puede ser necesaria, si bien son los tribunales los que emiten la sentencia, que también puede afectar a los miembros de la familia de la persona considerada como un peligro para la nación.

42. El Sr. AL-MUHANADI (Qatar) indica que los jueces son seleccionados y nombrados por el Consejo General del Poder Judicial, que se base en las normas del derecho internacional para definir su mandato y sus obligaciones. No pueden ser destituidos y sólo cesan en su actividad si deciden dimitir. Su independencia está garantizada en la Constitución, que prohíbe toda injerencia en el funcionamiento del aparato judicial.

43. En cuanto al caso *Hamda Fahad Jassem Al Thani*, el orador indica que las trabajadoras sociales del Comité Nacional de Derechos Humanos realizaron una visita a esta mujer en su domicilio y pudieron constatar que su estado de salud física y mental es bueno y que lleva una vida normal en el seno de su familia. La interesada no se ha quejado ni a dichas trabajadoras sociales ni ante una instancia judicial. No obstante, el Sr. Al-Muhanadi asegura al Comité que toda información novedosa sobre esta persona le será comunicada y que las respuestas a las preguntas a las que la delegación no ha podido responder oralmente durante el examen del informe le serán transmitidas con posterioridad.

44. El Sr. AL-BOAINAIN (Qatar) se congratula del diálogo constructivo entablado con el Comité y dice que las observaciones de este último relativas a las reservas formuladas por Qatar en el momento de su adhesión a la Convención se van a transmitir oportunamente a las autoridades competentes. Se va a examinar la posibilidad de realizar las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 y de adherirse al Protocolo Facultativo a la Convención. En cuanto a la formación, está previsto organizar cursos sobre la Convención destinados a todas las categorías profesionales del aparato judicial y al personal encargado de la aplicación de la ley. Qatar espera poder beneficiarse de asistencia técnica para organizar adecuadamente estas actividades. Por último, el orador asegura al Comité que las estadísticas que ha solicitado se enviarán a la mayor brevedad y que los próximos informes periódicos se van a presentar puntualmente.

45. EL PRESIDENTE invita a la delegación de Qatar a enviar cuanto antes al Comité las respuestas escritas a las preguntas a las que no respondió, se congratula por el diálogo fructífero que ha tenido lugar y declara que el Comité finaliza así el examen del informe inicial de Qatar.

46. *La delegación de Qatar se retira.*

La primera parte (pública) de la sesión concluye a las 17.00 horas.
